LEY DE 2 DE JUNIO DE 1843

Premio a los guerrilleros de la Paz durante la campaña de Ingavi.

Es relativa al objeto de esta disposicion la de 4 de Diciembre de 841

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA.

- Art. 1º Son acreedores á la gratitud de la Patria los individuos del departamento de la Paz, que en partidas de guerrilleros, hostilizaron al enemigo en la gloriosa campaña de Ingavi, lo mismo que los ciudadanos que fueron colocados en la primera fila del ejercito invasor, con el execrable designio de hacerlos víctimas de los fuegos del ejèrcito nacional, habiéndoseles arrancado de sus hogares.
- 2º Estos últimos de que habla el artículo anterior, gozarán de los títulos y premios concedidos á las guardias nacionales, por el decreto de 4 de Diciembre de 1841.
- 3º El ciudadano Manuel Hermenejildo Guerra, que contribuyó eficazmente al buen resultodo, que obtuvieron nuestras armas sobre el ejército invasor, como Prefecto del departamento de la Paz, es declarado benemérito á la Patria en grado eminente.
- 4º Tambien son declarados beneméritos á la patria en grado heroico los Gobernadores de provincia, que en clase de jefes comandaron las guerrillas, que hostilizaron al enemigo.
- 5º Los comprendidos en los artículos 3º y 4º serán condecorados con una medalla de oro, de la misma forma que la concedida por el Gobierno á los jefes que vencieron en Ingavi, con la siguiente inscripcion "Cooperé á salvar la Patria" y en el reverso, En el año de 1841.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones en la Capital Sucre á 1º de Junio de 1843

Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente - José de Ugarte, Diputado Secretario.

Casa del Supremo Gobierno en Sucre á 2 de Junio de 1843 – Ejecútese - José Ballivian - El Ministro de la Guerra - Manuel Sagárnaga.